

DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) N° 767/2009

**Elaborado por la Comisión Nacional de
Coordinación en Materia de Alimentación
Animal**

**F. Javier Piquer
S.G. de Conservación de Recursos y
Alimentación Animal**

**Jornada CESFAC
3 de noviembre de 2010**



Procedimiento de elaboración

- ❖ Recopilación de preguntas
 - Asociaciones sectoriales
 - Autoridades de control
 - Particulares
- ❖ Elaboración de propuesta de respuestas
- ❖ Debate en la Comisión Nacional de Coordinación y acuerdo
- ❖ Revisión del documento final y difusión

Estructura del documento

- ❖ Consideraciones generales
- ❖ Apartados. Referidos a artículos-anexos
 - ✓ Preguntas numeradas dentro de cada apartado
- ❖ Primera versión 21 de octubre de 2010
- ❖ Las preguntas sobre el Anexo IV se incorporarán en la primera revisión.

Definiciones

❖ **Clasificación del caballo como animal destinado a la producción de alimentos, animal no destinado a la producción de alimentos o animal de compañía a efectos del etiquetado de piensos**

Animal destinado a la producción de alimentos

Definiciones

❖ “Fecha de durabilidad mínima” ¿máxima?

“...período durante el cual, en unas condiciones adecuadas, la persona responsable del etiquetado garantiza que el pienso mantiene sus propiedades alegadas...”

❖ ¿Se puede utilizar el pienso en una fecha posterior?

No

Definiciones-Artículo 8

❖ Materia prima- pienso complementario-premezcla

Materia prima. Cuando se añadan aditivos, tiene que respetar los máximos establecidos en el artículo 8

Pienso complementario

Mínimo dos materias primas

Máximos de aditivos establecidos en el artículo 8

Premezcla

Una o más materias primas

Puede superar los máximos de aditivos del artículo 8

Responsabilidad del etiquetado (Artículos 12, 15 y 17)

❖Aplicable tanto a materias primas como a los piensos compuestos

El que comercializa por primera vez (incluidos los importadores)

El que lo comercializa con su nombre o razón social (cuando proceda)

Responsabilidad del etiquetado (Artículos 12, 15 y 17)

- ❖ Identificación del responsable del etiquetado (Norma general, artículo 15)
 - Nombre o razón social
 - Número de autorización (si es aplicable)
- ❖ Identificación del responsable del etiquetado y fabricante, si son distintos (artículo 17):
 - Responsable. Se aplica el artículo 15
 - Fabricante:
 - ♦ Nombre o razón social, o
 - ♦ Número de autorización o registro (RD 821/2008)

Requisitos generales de etiquetado (art. 15)

- ❖ ¿Es necesario indicar el número de lote en las materias primas?
Si, a no ser que sea aplicable alguna de las excepciones previstas en el reglamento

- ❖ Declaración de los aditivos en piensos compuestos (Anexo VI y VII) ¿Sustituye al artículo 17 del Real Decreto 2599/1998?
Si, porque incorporaba un artículo de la Directiva 70/524 que deroga el reglamento

Requisitos específicos de etiquetado para piensos compuestos (art. 17)

- ❖ **Clasificaciones de especies y categorías**
- ✓ **Reglamento (CE) nº 429/2008**
- ✓ **Información adicional que pueda ser de interés para el usuario del pienso (edad de los animales, peso, fase productiva...)**

Declaración de materias primas (art. 17)

❖ ¿Se puede seguir expresando el % de materias primas con el margen 15%?

Sí, si es en respuesta a una petición del usuario del pienso

No: Cuando se destaque la presencia de una materia prima en el pienso

Cuando se declare de forma voluntaria el % de inclusión de las materias primas ¿?

Declaración de materias primas en alimentos para animales de compañía (art. 17)

- ❖ ¿Pueden indicarse en la misma etiqueta algunas materias primas con su nombre específico y otras con la indicación de la categoría?
Sí. El reglamento no lo impide.

- ❖ Para indicar la categoría ¿hay que remitirse al Anexo V o al Catálogo de materias primas?
Ninguno de los dos
Directiva 82/475/CE y Anexo VI del RD 56/2002

Alegaciones (artículo 13)

❖ Verificación por parte de las autoridades competentes de las alegaciones

La información que las avale tiene que estar disponible antes de que se comiencen a hacer estas alegaciones

Las autoridades de las Comunidades Autónomas las podrán verificar

En caso de duda, se traslada a la CNCAA

Si no hay acuerdo, se traslada a la Comisión Europea (art 13.1.b)

Excepciones (art. 21)

- ❖ **Possible pérdida de trazabilidad si se renuncia a parte de la información (nº de lote)**

Los requisitos sobre trazabilidad de los piensos contenidos en los Reglamentos (CE) nº 178/2002 y 183/2005 siguen siendo aplicables

Excepciones (art. 21)

- ❖ Etiquetado de piensos con 3 materias primas o menos. Se permite que no se indique especie de destino o instrucciones de uso

Excepción prevista para la mezcla de materias primas sin que se añadan aditivos. Si se añaden aditivos, es de aplicación el artículo 15.f) y el Anexo VI o VII

Excepciones (art. 21)

❖ Ventas de menos de 20 kg (apartado 6). Es una norma más exigente que la norma anterior, en la que la información tenía que estar en el punto de venta, pero no entregarse al usuario.

Efectivamente es así, se debe proporcionar:

- Para todos: Tipo de pienso (materia prima, pienso complementario,...)
- Para las materias primas: Denominación
- Para los piensos compuestos: Especies o categorías de destino e instrucciones de uso

Catálogo comunitario de materias primas (art. 24)

❖ Se solicita información sobre si, en la declaración de materias primas, es obligatorio el uso de la denominación que aparece en el catálogo.

El uso del catálogo es voluntario. Sin embargo, si se utiliza la denominación que aparece en el catálogo, deberán cumplirse las disposiciones de etiquetado que aparecen en el mismo.

Es obligatorio el cumplimiento de los requisitos de etiquetado derivados de otras normas aplicables (OMG, EET's,...)

Catálogo comunitario de materias primas (art. 24)

❖ ¿Deben etiquetarse las materias primas según lo indicado en el catálogo?

Si se utiliza la denominación que aparece en el catálogo, se deben aplicar los requisitos establecidos en el mismo. No se puede etiquetar conforme al Anexo V

Para la declaración de humedad:

Si se especifica en el catálogo se aplica

Si no se especifica, se aplica el Anexo I, apartado 6

Artículo 29. Modificación del Reglamento (CE) nº 1831/2003

- ❖ Se solicita interpretación sobre la modificación del artículo 16 del reglamento de aditivos ¿A qué se refiere “no se aplicará a aditivos para piensos”?

Se modificó este artículo por ser demasiado exigente en cuanto a las declaraciones necesarias para cada uno de los aditivos incluidos en la premezcla (por ejemplo número de lote y fecha de fabricación).

Por ese motivo, estas declaraciones se aplican sólo a la premezcla y no a cada uno de los aditivos incluidos en ella

Anexo I.

- ❖ ¿Se aplica a todos los piensos, incluidos los alimentos para animales de compañía?
Si
- ❖ Los productos a base de condroitin superan el 2,2% de cenizas insolubles en HCl y no se incluyen en el punto 5 del anexo.
Si el producto al que se hace referencia se clasifica como materia prima, bastaría con declarar en etiqueta el contenido en cenizas insolubles en HCl

Anexo II.

- ❖ “Piensos que contienen aditivos por encima de los niveles máximos establecidos para los piensos completos deberá señalarse la cantidad máxima...”
- ❖ ¿En función del aditivo más limitante?
Si
- ❖ ¿O bien la dosificación máxima que recomienda el fabricante?
Se pueden recomendar dosis inferiores a la anterior, pero no sustituir la dosificación en función del aditivo más limitante

Anexo IV. Reglamento (UE) nº 939/2010

- ❖ Las tolerancias analíticas son distintas a las del Real Decreto 56/2002
Si, intento de simplificación
- ❖ ¿Se aplica a los alimentos para animales de compañía?
Si
- ❖ Cómo se deben aplicar las tolerancias ¿Los márgenes de tolerancia en el etiquetado...?
Los márgenes de tolerancia son a efectos de control oficial, no de etiquetado.

Anexos VI y VII. Cap I

❖ “Las vitaminas, oligoelementos y aditivos nutricionales. ¿Pasan a ser optativos de etiquetar?

No. Son obligatorios si tienen un máximo legal

❖ Existen materias primas que aportan componentes que también se incluyen a través de aditivos. ¿qué cantidad se debe indicar, el total o el añadido?

Bajo el epígrafe “Aditivos” la cantidad añadida
En “Componentes analíticos” el total

Anexos VI y VII. Cap II

- ❖ “Respecto a las indicaciones de aminoácidos, vitaminas, oligoelementos ¿se entiende que es facultativa la declaración como componentes analíticos?
- No. Algunos de ellos son obligatorios (lisina y metionina en piensos de porcino y aves)
- ❖ Los componentes analíticos cuyo valor sea cero ¿Deberán indicarse en la etiqueta?
Si, cuando sean de declaración obligatoria

Anexos VI y VII. Declaración de aditivos

- ❖ Interpretación de la expresión “cualquiera de las especies de destino” ¿Del aditivo o del pienso compuesto?

Del aditivo. El anexo se refiere al etiquetado de materias primas y piensos compuestos. No se puede limitar su interpretación al pienso compuesto

- ❖ Como se aplica la “Denominación específica” de los aditivos.

Columna “Aditivo” del reglamento de autorización.

- ❖ Interpretación de “cantidad añadida”. ¿Del aditivo o de la sustancia activa?

De la sustancia activa

Otras preguntas

- ❖ Etiquetado de urea e hidroxianálogo de metionina
 - Son aditivos (Reglamento (CE) nº 1831/2003)
 - No aparecen en el Catálogo de Materias primas (Reglamento (UE) nº 242/2010)
 - Requisitos incluidos en la Directiva 82/471/CE
 - ♦ Declaración ácido monómero y ácidos totales en el caso del hidroxianálogo de metionina
 - En piensos, se declara la metionina como la suma de todas las formas, incluido el hidroxianálogo

Otras preguntas

❖ ¿Es posible que un producto que esté dado de alta como aditivo sea utilizado como materia prima?

Si, pero:

Se intentará evitar, en la medida de lo posible que se produzca esta situación. La CE quiere evitar el “listado doble” de sustancias

Procedimiento de toma de decisiones en la normativa comunitaria

Reglamento (UE) nº 892/2010 establece que ciertas sustancias dejan de ser aditivos

Gracias por su atención



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO